

RESOLUCION de 9 de enero de 2002, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) mediante Resolución de esta Consejería de fecha 20 de diciembre de 2001, al amparo de lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2001 por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios:

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Finalidad: Financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Importe: 60.000.000 de pesetas (360.607,26 €).

Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.46000.81A.

Sevilla, 9 de enero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 10 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) para que enajene una vivienda de sus bienes de propios a la vecina ocupante de la misma.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios a la adjudicataria de la misma.

La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

1. Vivienda sita en Carretera Romana, número 5, bajo izda., a favor de doña Francisca Durán Rojas, por el precio de 11.547,28 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance a nombre del Ayuntamiento de El Carpio, Libro 54, Folio 135, Finca registral núm. 2493. Tiene una superficie de 53,34 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya

su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación. b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de El Carpio, provincia de Córdoba, a que enajene la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de enero de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se determina el procedimiento de homologación de acciones formativas realizadas por promotores externos.

En el transcurso de los últimos años el Instituto Andaluz de Administración Pública ha desarrollado una importante línea de actuación en materia de formación, a través del procedimiento de homologación de acciones formativas realizadas por promotores externos al propio Instituto.

Ello ha permitido la extensión a un número muy considerable de empleados públicos de las distintas Administraciones Públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, de las acciones que en materia de formación lleva

a cabo el Instituto de forma directa con sus planes anuales, consiguiéndose un efecto multiplicador mediante la colaboración con promotores formativos como las organizaciones sindicales, las Corporaciones Locales, las Universidades o los Colegios Profesionales.

La Resolución, de 3 de febrero de 1997, estableció los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas. El tiempo transcurrido y la necesidad de avanzar en la línea de mejora de la calidad, una vez alcanzado un primer objetivo de llegar al máximo número posible de destinatarios, aconsejan adaptar el procedimiento de homologación a las nuevas exigencias así como ordenar determinados aspectos, si bien sustancialmente se mantienen las bases de su configuración originaria.

De acuerdo con los órganos colegiados competentes del Instituto, el Consejo General y el Consejo Rector, en los acuerdos adoptados en sesiones celebradas, el 19 y 21 de diciembre de 2001 respectivamente, en su virtud, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Dirección

HA RESUELTO

Primero. Ambito de aplicación.

La presente Resolución regula el procedimiento de homologación de acciones formativas, cuyos destinatarios sean empleados públicos al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Parlamento y demás órganos de extracción parlamentaria de Andalucía, de las Universidades Públicas y de la Administración Local, comprendidas en el ámbito territorial de Andalucía.

Segundo. Promotores de formación.

Podrán solicitar la homologación de acciones formativas los siguientes promotores de formación:

a) Las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Segunda del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

b) Las Universidades públicas de Andalucía.

c) El Parlamento, la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo de Andalucía.

d) Los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, las demás Entidades Locales reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las Entidades Locales creadas al amparo de la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía comprendidas en su territorio, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) Los Colegios Oficiales o Profesionales, cuyos respectivos ámbitos territoriales estén comprendidos dentro del propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

f) Las organizaciones sindicales representativas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los términos previstos por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y por la Ley 18/1994, de 30 de junio.

g) Las asociaciones profesionales, fundaciones, instituciones o entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros oficiales, podrán instar la homologación de las actividades formativas que lleven a cabo, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que los Estatutos o Reglamentos reguladores de su actividad, expresamente recojan entre sus fines la formación y

la investigación en materias vinculadas con la gestión de las Administraciones Públicas.

- Que las acciones formativas estén encuadradas en las áreas de conocimiento que les son propias.

- Que acrediten experiencia en la formación de recursos humanos de grandes organizaciones o en áreas de conocimiento relacionadas con las Administraciones Públicas.

Tercero. Acciones formativas homologables.

1. Son acciones formativas homologables las que teniendo como destinatarios al personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de la Administración de Justicia, transferido a la Comunidad Autónoma, se incluyen en el catálogo de acciones formativas homologables publicado por el Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante IAAP).

No estarán sujetas al catálogo indicado en el párrafo anterior las acciones formativas propuestas para su homologación por las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

2. Las acciones formativas que se lleven a cabo por las Universidades públicas de Andalucía, dirigidas al personal no docente a su servicio (personal de administración y servicios), podrán recogerse en Convenios de colaboración, que determinarán con carácter anual las acciones homologables, sus contenidos y metodología.

Cuando las citadas Universidades soliciten la homologación de Diplomas o Títulos propios expedidos en las enseñanzas impartidas en uso de su autonomía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y cuyos destinatarios no sean exclusivamente empleados públicos, se considerarán homologables aquéllas que posean un especial interés científico, técnico o proporcionen una cualificación en el ámbito de la gestión pública, que haga aconsejable el seguimiento de los mismos para el desempeño de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, o en su caso, de la Administración Local de Andalucía.

Las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, por razón de las competencias atribuidas, podrán avalar ante el IAAP la homologación de este tipo de enseñanzas, en las materias de interés para su área de actuación. En todo caso, las acciones formativas se homologarán directamente a las Universidades públicas que las impartan, independientemente de que los indicados órganos de la Administración Autonómica participen o colaboren en su organización y gestión.

3. Las acciones formativas destinadas al personal al servicio del Parlamento de Andalucía y de los órganos de extracción parlamentaria como la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo, se homologarán en el marco de Convenios de colaboración, concretándose en Protocolos o Acuerdos específicos anuales las acciones formativas homologables, sus contenidos y metodología.

4. Las acciones formativas dirigidas al personal al servicio de la Administración Local, solicitadas por las Entidades Locales a que se refiere el apartado Segundo d) de esta Resolución, por sí mismas o a través de Organismos Autónomos, empresas públicas municipales o Centros de formación de ellas dependientes, para ser susceptibles de homologación deberán estar incluidas en el Plan de formación de la Entidad local. Asimismo, podrán celebrarse Convenios de colaboración que determinarán las acciones homologables específicas para cada caso. En el caso de que la solicitud de homologación se formule por otros promotores de formación incluidos en el apartado Segundo, las acciones formativas deberán necesariamente venir referidas a áreas de conocimiento relacionadas directamente con las áreas competenciales de la Administración Local, debiendo acreditarse por los solicitantes, la adecuación

de las mismas a las necesidades formativas detectadas en los empleados públicos al servicio de la Administración Local a los que se destinan.

Cuarto. Calidad y metodología de impartición.

1. En los supuestos en que las acciones formativas estén sujetas para su homologación al Catálogo de acciones formativas homologables a que se refiere el número 1 del apartado Tercero de esta Resolución, deberán ceñirse a la metodología y contenidos determinados en el mismo.

2. La metodología de impartición de las acciones formativas propuestas para homologación deberá ser adecuada a los objetivos pedagógicos formulados y contar con un nivel de calidad que garantice la consecución de los mismos. El IAAP podrá establecer los estándares de calidad a los que deban ajustarse las acciones formativas para su homologación.

3. En todas las acciones en las que se utilicen materiales formativos de propiedad del IAAP, se estará a lo dispuesto en materia de precios públicos y derechos sobre propiedad intelectual de los mismos.

Quinto. Solicitudes, plazos y documentación.

1. Las solicitudes de homologación se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I, y se dirigirán al Director del IAAP, debiendo presentarse preferentemente en el Registro del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero núm. 1, de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Junto con el Anexo I se cumplimentarán por cada acción formativa un Anexo II, así como tantos Anexos III como profesores participen en la misma.

2. Se establecen dos períodos dentro de cada año natural para la presentación de solicitudes de homologación, que corresponderán a los meses de febrero y septiembre. No estarán sujetas a estos plazos las solicitudes formuladas por las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

En todo caso las solicitudes se presentarán al menos con veinte días de antelación a la celebración de las actividades formativas propuestas.

3. Las solicitudes de homologación formuladas por los promotores de formación a que se refiere el apartado Segundo g) de la presente Resolución, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de los Estatutos, acta fundacional o documento de constitución, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Memoria justificativa de la experiencia en actividades formativas de grandes organizaciones o en las áreas de conocimiento relacionadas con las Administraciones Públicas, referida a las actividades desarrolladas en los últimos tres años, incluyendo relación de las mismas.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad, que suscriba la solicitud.

Sexto. Criterios de valoración.

En relación con las acciones formativas propuestas, se tendrán en cuenta para la valoración a los efectos de su homologación, las siguientes directrices y criterios:

1.º La relación entre las necesidades de formación detectadas en la organización o colectivo de destinatarios, y las actividades formativas propuestas.

2.º La adecuación del perfil de los destinatarios a los objetivos y contenidos de las mismas.

3.º La capacidad técnica y experiencia docente del profesorado.

4.º Los medios y materiales didácticos asignados para la ejecución de las actividades propuestas que garanticen su nivel de calidad, con especial atención a los materiales formativos a disposición de los alumnos, individualmente considerados.

5.º La aplicación de técnicas para la evaluación de los resultados de las acciones formativas relacionadas con la aplicación de los conocimientos adquiridos al desempeño del puesto de trabajo y con el impacto de la formación en la organización de que se trate.

6.º La contribución de las acciones a la mejora de la calidad de los servicios públicos prestados por las unidades administrativas en que se encuadran los destinatarios así como a la modernización de las técnicas de gestión.

7.º El cumplimiento de las obligaciones del promotor en relación con las acciones formativas homologadas con anterioridad.

8.º El sistema de selección de los participantes.

Séptimo. Resolución.

1. En el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de recepción, en su caso, de la solicitud de homologación, el Director del IAAP, dictará Resolución otorgando o denegando la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2. La homologación tendrá efectos sobre la actividad o actividades objeto del expediente y para el número y características de las ediciones previstas, determinando el número de horas lectivas, número de alumnos, fechas y lugar de celebración de cada edición, sin que ampare posteriores ediciones de la misma actividad.

3. La Resolución del Director de IAAP pone fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Octavo. Certificados.

1. Los promotores de formación a los que se homologue la acción formativa, expedirán los Certificados acreditativos de la participación en la misma, estableciéndose en la Resolución de homologación el tipo de Certificado que corresponda.

2. Los Certificados emitidos tendrán, con carácter general, la calificación de Certificados de Asistencia, independientemente del hecho de que la propia naturaleza de la actividad formativa contemple para el seguimiento de la misma, la superación de pruebas o la realización de trabajos que deban ser evaluados por el profesorado o tutores.

En todo caso, deberán cumplirse los requisitos de asistencia que vendrán fijados por la Resolución de homologación.

3. Con carácter excepcional, podrán expedirse Certificados con Aprovechamiento en aquellos supuestos en que las actividades formativas estén diseñadas incluyendo la celebración de exámenes que acrediten la asimilación de los contenidos o la realización de trabajos de investigación, que exijan un mayor esfuerzo de los participantes, y que requerirán la supervisión del IAAP.

4. El IAAP podrá dictar instrucciones sobre el modelo y formato de Certificado que se expida por los promotores

de las actividades formativas homologadas, en el que como mínimo deberán hacerse constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI del alumno.
- Promotor de la actividad formativa.
- Denominación completa del curso/actividad, que incluirá la codificación asignada por el IAAP.
 - Resolución en virtud de la que se ha homologado la acción formativa de que se trate, con indicación de la fecha de la misma.
 - Fecha y lugar de celebración del curso/actividad formativa.
 - Número de horas lectivas.

5. Los Certificados que se expidan a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional deberán recoger la preceptiva valoración del curso, conforme disponga la Resolución de homologación de la acción formativa en la que participen.

Noveno. Obligaciones de los promotores de actividades formativas homologadas.

1. Corresponde a los promotores de las actividades formativas la selección de los participantes y la responsabilidad sobre la misma.

La selección se realizará en función de la adecuación del perfil de los solicitantes y, en su caso, los puestos de trabajo que éstos desempeñen en la Administración Pública, a los objetivos y contenidos de las indicadas actividades formativas.

2. Los promotores vendrán obligados a ejecutar las actividades formativas de acuerdo con los términos previstos en la Resolución de homologación, solicitando al IAAP autorización cuando fuera necesario modificar elementos de la actividad formativa homologada que afecten a la metodología, contenido, duración, lugar y fecha de celebración, o número de participantes. La solicitud de modificación deberá siempre efectuarse con anterioridad a la celebración de la actividad formativa de que se trate.

3. Compete a los promotores velar por el cumplimiento de los requisitos fijados para la superación del curso/actividad formativa, para lo que dispondrán los mecanismos de control de la asistencia y superación de pruebas o realización de trabajos que se hubieran determinado en la Resolución de homologación, quedando bajo su custodia la documentación correspondiente.

4. En el plazo de tres meses de haberse concluido las actividades formativas homologadas, los promotores deberán remitir al IAAP la siguiente documentación:

- 4.1. Memoria-resumen de la actividad formativa.
- 4.2. Relación certificada de participantes que hayan cumplido los requisitos de asistencia o superado los exámenes/trabajos de aprovechamiento.
- 4.3. Relación certificada de profesores y/o tutores que hayan impartido la actividad.
- 4.4. Resultados globales de las encuestas de evaluación realizadas por los participantes, cumplimentados en modelo oficial.

La relación de participantes indicada en el apartado 4.2, deberá remitirse además de en soporte papel, en el soporte informático que facilitará el IAAP, en orden a su incorporación a las Bases de Datos del Instituto así como para la promoción de las inscripciones en el Registro General de Personal, en los supuestos en que proceda.

La Resolución de homologación establecerá los casos en que la documentación haya de remitirse a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en razón de la pertenencia de los destinatarios a la estructura periférica de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. No podrá incluirse en el material que los promotores realicen para la difusión y publicidad de las acciones formativas homologadas o en trámite, la imagen corporativa del IAAP sin autorización expresa.

Décimo. Aportación de documentación adicional.

El IAAP podrá recabar en cualquier momento la documentación y los datos que estime oportunos en relación con las actividades formativas homologadas.

Undécimo. Facultades del IAAP.

1. El IAAP se reserva la facultades de inspección, comprobación y seguimiento de las actividades formativas homologadas.

2. En caso de incumplimiento de los términos de esta norma o de la Resolución de homologación, el IAAP denegará la homologación o dejará ésta sin efecto, en cuyo caso se promoverá ante el Registro General de Personal la cancelación de las inscripciones efectuadas al amparo de aquélla.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se publique mediante Resolución del IAAP un nuevo catálogo de actividades formativas homologables, continuarán vigentes el Anexo de la Resolución de 6 de septiembre de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se determinan las acciones formativas homologables (BOJA núm. 117, de 10 de octubre) y el Anexo de la Resolución, de 14 de mayo de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se modifica, la de 6 de septiembre de 2000, al objeto de ampliar el Catálogo de acciones formativas homologables (BOJA núm. 67, de 12 de junio).

Disposición derogatoria.

Queda derogada y sin efecto la Resolución, de 3 de febrero de 1997, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los expedientes de homologación en curso continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa anterior.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Semper.



SOLICITUD

HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1 | DATOS DEL PROMOTOR DE LA FORMACIÓN

1.1.- Datos identificativos
 Nombre o Razón Social: C.I.F.:
 Domicilio:
 Población: Provincia: C. Postal: Teléfono:

1.2.- Tipo de promotor
 Consejería u Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía
 Universidad pública de Andalucía
 Parlamento de Andalucía Cámara de Cuentas de Andalucía Defensor del Pueblo Andaluz
 Entidad Local
 Colegio Oficial o Profesional
 Organización Sindical
 Asociación profesional, Fundación, Institución o Entidad sin ánimo de lucro:
 Naturaleza jurídica:
 Fecha de constitución:
 Fines / objeto social:
 Representante legal: Apellidos y Nombre: D.N.I. / N.I.F.:

1.3.- Persona encargada de la tramitación directa ante el I.A.A.P.
 Apellidos y Nombre: D.N.I. / N.I.F.:
 Domicilio:
 Población: Provincia: C. Postal: Teléfono:
 Fax: Correo Electrónico:

2 | DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo) (1)

Estatutos, acta fundacional o documento de constitución.
 Inscripción en el Registro correspondiente, en su caso.
 Memoria justificativa.
 D.N.I. / N.I.F. del/de la representante legal.

3 | ACCIONES FORMATIVAS A HOMOLOGAR

3.1.- Indicar si se incluyen en:
 Catálogo de acciones formativas homologables publicado por el I.A.A.P.
 Convenio de colaboración. Protocolo o Acuerdo
 Plan de formación de la Entidad Local

3.2.- Relación de acciones propuestas para homologación

Nº	DENOMINACIÓN	EDICIÓN
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4 | SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, me **COMPROMETO** a cumplir lo establecido en la Resolución arriba reseñada y **SOLICITO** la homologación de las acciones formativas que se proponen.

En a de de
 EL/LA

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL I.A.A.P.
(1) Sólo en caso de Asociación profesional, Fundación, Institución o Entidad sin ánimo de lucro.

000737



ANEXO 2



HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA Nº
(Rellenar una ficha por cada acción)

PROMOTOR DE LA FORMACIÓN:

1	DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA
1.1.- Denominación:
1.2.- Objetivos:
1.3.- Contenidos:
1.4.- Metodología (presencial, a distancia, teleformación . . .):
1.5.- Técnicas de evaluación de resultados:
1.6.- Gratuita para el alumnado:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No. Relacionar los conceptos e importes que cada alumno debe abonar:

2	DATOS DE CELEBRACIÓN		
Nº de Ediciones:	LUGAR	FECHA	HORARIO
.....
.....

3	DATOS DEL ALUMNADO
3.1.- Nº de participantes:
3.2.- Destinatarios	Empleados públicos de los grupos: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E / <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> V Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional <input type="checkbox"/> Otros:
3.3.- Funciones que desempeñan:
3.4.- Necesidades formativas del colectivo:

4	RELACIÓN DE PROFESORES INTERVINIENTES	
	APELLIDOS Y NOMBRE	N. I. F.

5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
	En a de de
	EL/LA
	Fdo:

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL I.A.A.P.

000738



ANEXO 3



HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

DATOS DEL PROFESORADO

(Rellenar una ficha por cada profesor)

PROMOTOR DE LA FORMACIÓN:

ACCIÓN FORMATIVA Nº.: DENOMINACIÓN:

1 DATOS PERSONALES				
1º. APELLIDO		2º. APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I./N.I.F.	DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS PROFESIONALES	
PROFESIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
CENTRO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO

3 MATERIAS / HORAS A IMPARTIR EN LA ACCIÓN FORMATIVA
.....
.....
.....
.....

4 CURRÍCULUM RELACIONADO CON LAS MATERIAS A IMPARTIR
4.1.- Experiencia profesional:
4.2.- Experiencia docente:
4.3.- Formación específica en las materias a impartir:
4.4.- Publicaciones y trabajos científicos:
4.5.- Otros:

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos reseñados.
En a de de
EL/LA DOCENTE
Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL I.A.A.P.

000739

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Malagueña de Ambulancias y Asistencia Costa del Sol, adquiridas por Ibérica Crematorios Managements, SL, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 4 de febrero de 2002, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Malagueña de Ambulancias y Asistencia Costa del Sol adquiridas por Ibérica Crematorios Managements, S.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ibérica Crematorios Managements, S.L., encargada del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga desde las 0,00 horas del día 4 de febrero de 2002, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá

afectar a los trabajadores de las empresas Malagueña de Ambulancias y Asistencia Costa del Sol, adquiridas por Ibérica Crematorios Managements, S.L., encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

A N E X O

Urgencias 100% de las ambulancias.
Servicios programados 50% de las ambulancias.

ORDEN de 28 de enero de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, SA (Medio Ambiente), encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Monachil, Alhama de Granada, Atarfe, Santa Fe, Padul, Peligros, Chimeneas y Castillo de Tajarja (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Medio Ambiente), y por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para los centros de trabajo de Monachil, Alhama de Granada y Atarfe (Granada) desde las 0,00 horas del día 3 de febrero de 2002 y para los centros de trabajo de Santa Fe, Padul, Peligros, Chimeneas y Castillo de Tajarja (Granada) desde las 0,00 horas del día 3 de febrero de 2002 para los trabajadores del servicio de recogida y desde las 0,00 horas del día 4 de febrero para los trabajadores del servicio de limpieza viaria, con carácter de indefinida en todos los casos.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento